

Expediente: **226/25**

Carátula: **ROMANO NOLASCO AGUSTIN C/ ALBORNOZ ANDREA ROSANA S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **25/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

307162716489904 - ROMANO, NOLASCO AGUSTIN-ACTOR

90000000000 - ALBORNOZ, ANDREA ROSANA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 226/25



H20461538262

JUICIO: ROMANO NOLASCO AGUSTIN c/ ALBORNOZ ANDREA ROSANA s/ DESALOJO. EXPTE. 226/25.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

Informo a S.S. que en fecha 27/04/2026 el Centro de Mediación Judicial notifica a esta unidad judicial que el proceso de mediación concluyó por aplicación del *art. 29 del CPFT*.

Asimismo informo que la parte actora acompaña como prueba documental: Boleto de compraventa de fecha 29/01/1990, boletas y estados de cuentas de EDET servicio N° 692730, estado de cuenta de EDET servicio N° 564770, facturas de compras de artículos para el hogar de Graneros Muebles Hogar y Cetrogar, informe social emitido en el marco del juicio Albornoz Andrea Rosana c/Romano Ricardo Agustín s/Protección - expte. N° 1383/25, Resolución judicial dictada en el expte. N° 1383/25, Exposición ante Juez de Paz de Villa Belgrano, copia DNI del Sr. NOLASCO AGUSTIN ROMANO, Informe de la OVD en 09 fs., copia de decreto de cierre del proceso de mediación, copia DNI de ALAN RICARDO ROMANO.

Asimismo informo que por sentencia de fecha 28/07/2025 se otorga beneficio para litigar sin gastos, a favor del Sr. NOLASCO AGUSTIN ROMANO, DNI N° 11.818.302 y se establece que la letrada Ana Julieta Manzur Fernandez, Auxiliar del Defensor, en Defensoría Oficial Civil y del Trabajo III° Nominación, ha sido designada para representarlo en el presente juicio, como así también autoriza a Veronica Natalia Lazarte, Ana Julieta Manzur Fernandez, Jose Yapur Navarro, Roberto David Charcas y Jessica Roxana Mercado a su representación.

CONCEPCION, 24 de abril de 2026.

I) Téngase presente lo informado por Oficina de Gestión Asociada.

II) Téngase por presentado al Dr. PABLO IGNACIO LOANDOS como apoderado de NOLASCO AGUSTIN ROMANO. Téngase por constituido domicilio legal en casillero digital N° 307162716489904. Désele intervención de ley en el carácter invocado.

III) Hágase extensivo al Dr. Loandos la representación a favor del Sr. NOLASCO AGUSTIN ROMANO conforme beneficio para litigar sin gastos otorgado en sentencia de fecha 28/07/2025.

IV) Proveyendo escrito de demanda: téngase por iniciado juicio de desalojo. Tramítese la presente litis por las normas que rigen los procesos sumarios. Agréguese la documental acompañada por la parte actora.

V) Córrase traslado de la demanda y de la documentación adjuntada a la demandada **ALBORNOZ ANDREA ROSANA, DNI N° 36.668.607** con domicilio real en *calle s/n a 300 metros de la Escuela de Los Córdoba (hay una fila de leñas en la entrada, al lado de familia Toledo y del Sr. Francisco Romano), localidad de Los Córdoba, dpto. Rio Chico, provincia de Tucumán*; asimismo el notificador realizará la **CONSTATAción PREVISTA POR LOS ARTS. 496 Y 497 DEL CPCCT** en el inmueble objeto de litigio, haciéndose saber a sub-inquilinos y ocupantes del inmueble la existencia de este juicio, y los notificará de la fecha de audiencia sumaria para que comparezcan a estar a derecho y contestar demanda. Igualmente, les hará saber que la sentencia surtirá efectos contra todos por igual. Dése cumplimiento a lo dispuesto en los *arts. 497 y 498 del NCPCCCT* que se transcribirán.

VI) Convóquese a las partes a la primera audiencia, el día **11/06/2026 A HORAS 09:00**, la cual se celebrará en la *Sala de Audiencia Civil, sito en calle Lamadrid N° 171, de la ciudad de Concepción*, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el *art. 467 del CPCCT*. Deberán concurrir munidos de la prueba de la que intenten valerse (*art. 466 del CPCCT*), presentando la documentación original en soporte papel. Los demandados contestarán oralmente la demanda en la Audiencia, pudiendo incorporar un escrito si así lo considera, la que se desarrollará conforme lo dispuesto en el *art. 468 del CPCCT*. Las partes deberán ser notificadas con una anticipación de por lo menos diez (10) días y deberán concurrir personalmente, conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados con poder suficiente para conciliar.

VII) La audiencia se celebrará con las partes que concurren. En caso de no concurrir el actor, se tendrá por precluido su derecho a ofrecer pruebas, y en caso de no concurrir el demandado, se hará lugar a lo solicitado por el actor, si la petición se encuentra ajustada a derecho (*art. 467 CPCCT*). En la audiencia deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (*art. 468 Procesal*).

VIII) Las partes ofrecerán pruebas por su orden, proveyéndose aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. El Sr. Juez podrá instar a las partes en cualquier momento a una conciliación. AFFJ.

Actuación firmada en fecha 24/04/2026

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:

CN=CHICO Maria Lourdes, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27365404726

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.